



Proyecto de Ley N° 9826/2024-CR



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL Y EXCLUYE DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE ARRESTO DOMICILIARIO A CONDENADOS POR DELITOS DE VIOLACIÓN DE MENORES DE EDAD



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 15:00:54-0500

La Congresista de la República, **MILAGROS JÁUREGUI DE AGUAYO**, del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL Y EXCLUYE DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE ARRESTO DOMICILIARIO A CONDENADOS POR DELITOS DE VIOLACIÓN DE MENORES DE EDAD

Artículo Único. Modificación

Modifícase el artículo 22 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, y sus normas complementarias y modificatorias, en los siguientes términos:



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2025 10:44:38-0500

“Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad

(...)



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2025 11:44:24-0500

Los mayores de ochenta años, por razones humanitarias, afrontarán su condena conforme a los alcances del artículo 288 o del artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

Se encuentran exceptuados del beneficio señalado en el párrafo precedente los condenados por delitos de violación sexual de menores de edad contemplados en los artículos 173 y 175 del Código Penal.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 21:34:06-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 19:11:28-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 08:48:41-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 08:48:54-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 11:40:25-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 14:47:56-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 11:59:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROBLEMÁTICA

El pasado 11 de diciembre de 2024, se publicó el diario oficial El Peruano, la Ley 32181, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y brindar mayor protección al personal de la Policía Nacional del Perú.

Mediante dicha norma se modificó el artículo 22 del Código Penal, estableciendo en forma general que las personas mayores de 80 años, por razones humanitarias, afrontarán su condena conforme a los alcances del artículo 288 o del 290 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

En este sentido, el artículo 290 del mismo cuerpo normativo, regula el supuesto de detención domiciliaria que se podría aplicar a los mayores de 65 años de edad.

"Artículo 290. Detención domiciliaria

1. *Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:*
 - a) *Es mayor de 65 años de edad;*
 - b) *Adolece de una enfermedad grave o incurable;*
 - c) *Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento;*
 - d) *Es una madre gestante.*
2. *En todos los motivos previstos en el numeral anterior, la medida de detención domiciliaria está condicionada a que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición."*

Como se aprecia, la modificación del artículo 22 del Código Penal propuesto por la Ley 32181, complementa lo dispuesto por el Nuevo Código Procesal Penal y establece en forma obligatoria que los mayores de ochenta años, por razones humanitarias, afrontarán su condena en detención domiciliaria.

Según datos del Instituto Nacional Penitenciario¹, a enero de 2024, la población penitenciaria total fue de 94,911 personas, de las cuales 11,312 se encuentran

¹ INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, Informe Estadístico, enero 2024. Lima. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pp. 27

albergados por delitos de violación sexual contra menores de edad; de los cuales, 8,344 se encuentran sentenciados y 2,968 cuentan con proceso penal pendiente de sentencia.

**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN
DELITOS ESPECÍFICOS Y SITUACIÓN JURÍDICA**

| Delitos Específicos | Total | Procesado | Sentenciado |
|--|---------------|---------------|---------------|
| Total | 94,911 | 34,452 | 60,459 |
| Robo agravado | 22,215 | 7,717 | 14,498 |
| Violación sexual de menor de edad | 11,312 | 2,968 | 8,344 |
| Tráfico ilícito de drogas | 7,226 | 2,923 | 4,303 |
| Robo agravado grado tentativa | 5,614 | 2,197 | 3,417 |
| Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas | 4,787 | 1,722 | 3,065 |
| Violación sexual | 3,874 | 1,239 | 2,635 |
| Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas | 3,373 | 1,110 | 2,263 |
| Homicidio calificado - asesinato | 3,199 | 929 | 2,270 |
| Actos contra el pudor en menores de 14 años | 2,804 | 858 | 1,946 |
| Hurto agravado | 2,440 | 958 | 1,482 |
| Tenencia ilegal de armas | 1,807 | 673 | 1,134 |
| Incumplimiento de la obligación alimentaria | 1,405 | 341 | 1,064 |
| Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores | 1,264 | 800 | 464 |
| Hurto agravado - grado tentativa | 1,171 | 461 | 710 |
| Extorsión | 1,106 | 460 | 646 |
| Homicidio simple | 1,002 | 315 | 687 |
| Organización criminal | 999 | 897 | 102 |
| Actos contra el pudor | 981 | 226 | 755 |
| Fabricación, comercialización, uso o porte de armas | 970 | 630 | 340 |
| Microcomercialización o microproducción | 922 | 356 | 566 |
| Otros delitos | 16,440 | 6,672 | 9,768 |

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Ahora bien, del total de la población carcelaria de 94,911 internos, alrededor de 5,958 internos cuentan con más de 60 años de edad.

En particular, los internos sentenciados o procesados, por el delito de violación sexual en contra de menores de edad, mayores de 60 años son 1,690 internos, los cuales se acercan a los 80 años, pudiendo en el futuro acogerse al beneficio de arresto domiciliario, pese a haber atentado contra un bien jurídico protegido altamente sensible como es la indemnidad de nuestros niños y adolescentes.

En el siguiente cuadro se puede apreciar claramente la distribución por edades de la población penitenciaria compuesta por internos condenados o procesados por diversos delitos²:

**POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS
SEGÚN DELITOS ESPECÍFICOS Y RANGO DE EDAD**

| Delitos Específicos | Total | Rangos de Edades (años) | | | | | | | | | |
|--|---------------|-------------------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | | 18-19 | 20-24 | 25-29 | 30-34 | 35-39 | 40-44 | 45-49 | 50-54 | 55-59 | 60 a más |
| Total | 94,911 | 787 | 8,412 | 16,278 | 16,630 | 14,438 | 11,882 | 9,092 | 6,616 | 4,818 | 5,958 |
| Robo agravado | 22,215 | 346 | 3,267 | 5,627 | 5,043 | 3,335 | 2,047 | 1,271 | 705 | 355 | 219 |
| Violación sexual de menor de edad | 11,312 | 27 | 316 | 950 | 1,319 | 1,630 | 1,617 | 1,487 | 1,289 | 987 | 1,690 |
| Tráfico ilícito de drogas | 7,226 | 43 | 611 | 1,157 | 1,131 | 1,051 | 908 | 768 | 600 | 472 | 485 |
| Robo agravado grado tentativa | 5,614 | 133 | 1,164 | 1,639 | 1,169 | 680 | 428 | 198 | 106 | 63 | 34 |
| Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas | 4,787 | 22 | 356 | 876 | 821 | 772 | 595 | 469 | 360 | 254 | 262 |
| Violación sexual | 3,874 | 10 | 151 | 383 | 457 | 553 | 548 | 485 | 416 | 353 | 518 |
| Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas | 3,373 | 11 | 150 | 416 | 539 | 528 | 502 | 430 | 316 | 246 | 235 |
| Homicidio calificado - asesinato | 3,199 | 23 | 221 | 432 | 532 | 535 | 501 | 357 | 237 | 154 | 207 |
| Actos contra el pudor en menores de 14 años | 2,804 | 1 | 25 | 130 | 252 | 363 | 442 | 403 | 346 | 294 | 548 |
| Hurto agravado | 2,440 | 18 | 228 | 537 | 492 | 417 | 319 | 182 | 113 | 84 | 50 |
| Tenencia ilegal de armas | 1,807 | 10 | 162 | 379 | 410 | 309 | 239 | 126 | 87 | 50 | 35 |
| Incumplimiento de la obligación alimentaria | 1,405 | 0 | 9 | 124 | 208 | 316 | 288 | 205 | 131 | 79 | 45 |
| Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores | 1,264 | 6 | 67 | 127 | 151 | 147 | 150 | 160 | 152 | 114 | 190 |
| Hurto agravado - grado tentativa | 1,171 | 5 | 107 | 212 | 253 | 202 | 174 | 98 | 51 | 49 | 20 |
| Extorsión | 1,106 | 14 | 80 | 202 | 232 | 195 | 149 | 112 | 65 | 34 | 23 |
| Homicidio simple | 1,002 | 1 | 77 | 162 | 187 | 164 | 140 | 101 | 70 | 47 | 53 |
| Organización criminal | 999 | 3 | 61 | 131 | 188 | 196 | 138 | 118 | 71 | 55 | 38 |
| Actos contra el pudor | 981 | 0 | 13 | 40 | 110 | 123 | 148 | 135 | 104 | 116 | 192 |
| Fabricación, comercialización, uso o porte de armas | 970 | 12 | 188 | 267 | 201 | 119 | 80 | 54 | 29 | 11 | 9 |
| Microcomercialización o microproducción | 922 | 6 | 47 | 119 | 164 | 173 | 146 | 99 | 68 | 51 | 49 |
| Otros delitos | 16,440 | 96 | 1,112 | 2,368 | 2,771 | 2,630 | 2,323 | 1,834 | 1,300 | 950 | 1,056 |

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Por otro lado, debemos tener presente que el Código Penal prescribe que el delito de violación sexual cometido contra menor de 14 años de edad es sancionado con la pena de cadena perpetua, es decir, a la larga, los 11,312 internos por este delito, al cumplir los 80 años de edad podrán ir a cumplir su condena a sus casas, utilizando además con ello presupuesto público pues, deberán tener un instrumento que permita verificar el

² INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, Informe Estadístico, enero 2024. Lima. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pp 28.

cumplimiento de la medida de arresto domiciliario (grilletes electrónicos) o en su defecto ocupar a un efectivo policial que haga cumplir la disposición de arresto domiciliario; es decir, se empleará 11,312 policías para que se cumpla con la medida de arresto domiciliario lo cual resulta un despropósito³.

En efecto, en el mes de octubre de 2023, se sabía que la Policía Nacional del Perú contaba con 133,880 efectivos policiales, en turnos de 24 x 24, es decir, en la práctica sólo se encuentran de servicio por día 66,940 efectivos policiales por turno. Este número resulta evidentemente insuficiente, si se toma en consideración que es necesario tener al menos 1 policía por cada 250 habitantes, es decir, por turno deberíamos tener al menos 132,000 efectivos policiales.

En este contexto, resulta un despropósito destinar 11,312 efectivos policiales de los 66,940 que tenemos por turno, sólo para hacer cumplir el arresto domiciliario de los internos por delito de violación sexual contra menores de edad, no podemos avalar el desperdicio de personal policial para beneficio de personas condenadas por delitos tan graves como el señalado.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En este contexto, se propone modificar el artículo 22 del Código Penal, recientemente modificado por la Ley 32181, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y brindar mayor protección al personal de la Policía Nacional del Perú.

La presente iniciativa propone incorporar un último párrafo en el artículo 22 del Código Penal, en el que se disponga que se encuentran exceptuados del beneficio de arresto domiciliario a mayores de 80 años, a las personas condenadas por delitos de violación sexual de menores de edad contemplados en los artículos 173 y 175 del Código Penal. Ello en vista de la gravedad del delito cometido y la afectación al bien jurídico protegido en este caso que es la indemnidad sexual de menores de edad.

Asimismo, debe considerarse que, si se permite el arresto domiciliario de mayores de 80 años condenados por delito de violación sexual de menores de edad, se está disponiendo que estas personas se reintegren a familias en las cuales se cuenta con menores de edad que podrían ser vulnerados por estos mismos condenados, ya que se encontrarían en sus domicilios, quedándose en casa cuando los padres de los menores salgan a trabajar.

3

Ver: <https://www.infobae.com/peru/2023/10/01/pnp-no-tiene-suficientes-policias-para-combatir-la-criminalidad-en-el-peru/#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20la%20Polic%C3%ADa,las%2024%20regiones%20de%20Per%C3%BA.>

Por otra parte, el factor reincidencia ha sido analizado en un informe de elaborado por el equipo de investigación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables⁴, en el cual se detalla que el 7.1% de las personas condenadas por delito de violación, han purgado prisión anteriormente por delitos sexuales, tal como se aprecia en el cuadro extraído del estudio realizado.

Tabla 17. Reincidencia por delitos sexuales

| Reincidencia | Frecuencia | Porcentaje |
|---|------------|--------------|
| Prisión anterior por delito sexual | 16 | 7.1 |
| Prisión anterior por otras causas | 9 | 4.0 |
| Total | 226 | 100.0 |

Fuente: Resultados de encuesta aplicada.

Como se aprecia, si tenemos presente la ratio de reincidencia obtenido y lo proyectamos a los 11,312 internos detenidos por delito de violación de menor de edad, tenemos que al menos 791 liberados reincidirían en su delito, perjudicando a 791 niños y adolescentes con el abuso sexual infringido.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política que dispone que: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y adolescente (...)".*

La norma Constitucional establece un mandato claro para el Estado que es proteger a los niños y adolescentes frente a cualquier tipo de afectación física o psicológica, interpretando extensivamente la protección también a que su indemnidad sexual no se vea afectada.

En este sentido, se propone modificar el artículo 22 del Código Penal disponiendo que el beneficio de arresto domiciliario contemplado para los condenados por cualquier delito que cumplan 80 años, no sea aplicable para los casos de condenados por violación de menores de edad; ello con la finalidad de proteger que los niños y adolescentes cercanos al condenado no puedan ser afectados por el mismo delito por el cual fue condenado el interno.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

⁴ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Perfil Sociológico de los Hombres que Cumplen Sentencia por Delito de Violación Sexual contra Mujeres. Diciembre 2016



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

La iniciativa se vincula con la séptima política de Estado del Acuerdo Nacional referida a la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana; con este objetivo el Estado pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres.

Siendo que el derecho a la indemnidad sexual afecta física y psicológicamente a los menores de edad, esta iniciativa se alinea directamente con la señalada Política de Estado.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Para realizar el costo beneficio de la propuesta debemos analizar el costo de oportunidad de no aprobar esta iniciativa, pues en la actualidad se encuentra vigente la Ley 32181, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y brindar mayor protección al personal de la Policía Nacional del Perú.

Pues bien, desde que se ha aprobado la Ley 32181, se modificó el artículo 22 del Código Penal disponiendo que todos los condenados por cualquier delito mayores de 80 años pueden cumplir sus penas con arresto domiciliario, cuando un interno cumpla 80 años, automáticamente podrá acceder a dicho beneficio y pasar a cumplir su sentencia en casa.

De aplicarse la norma propuesta, 11,312 internos condenados por delito de violación de menor de edad saldrían en libertad al cumplir los 80 años de edad, pese a ser condenados con cadena perpetua. Es decir, tendríamos 11,312 condenados en sus hogares cercanos a sus familiares menores de edad a los cuales podrían vulnerar nuevamente.

Adicionalmente a lo señalado, se debe tener presente que se destinarán 11,312 efectivos policiales para que vigilen el cumplimiento del arresto domiciliario de los condenados, lo cual implica destinar recursos públicos para beneficiar a delincuentes condenados a cadena perpetua, lo cual perjudica a nuestra sociedad en su conjunto beneficiando únicamente a los condenados por estos execrables delitos.

Finalmente, el dato no menor es el ratio de 7.1% de reincidencia extraído de un estudio realizado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, lo cual permite estimar en 791 internos que podrían reincidir en el delito de violación de menores de edad si se les permite llevar prisión domiciliaria, afectando directamente a los menores que habitan en el mismo domicilio, en virtud a que no pueden salir fuera del mismo.